

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 667

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivos 006 y 007 -cuaderno principal-**. Teniendo en cuenta la sustitución del poder aportado, se RECONOCE PERSONERÍA a la estudiante de derecho BRIDGETTE NICOLE ZULUAGA PAZ identificada con C.C. No. 1.034.298.074, como apoderada de la actora, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder inicial.

ii. En atención a las respuestas de la ABOGADA INCICREDITO -28/11/2023-<sup>i</sup> y ATENCIÓN AL TÍTULAR DE TRANSUNION -13/12/2023-<sup>ii</sup>, se pone en conocimiento a la parte interesada.

Conforme a lo anterior, **POR EL PERSONAL DE SECRETARIA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADO**, *remítir el presente proveído a la cuenta electrónica [brige-enicolezuluaga@hotmail.com](mailto:brige-enicolezuluaga@hotmail.com).*

iii. **Consecutivo 010**. En atención a la solicitud de amparo de pobreza que realizó FABIAN ANDRES MARTINEZ CHAVEZ a través de mensaje de datos -correo electrónico del 20 de marzo de 2024- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
FERNANDO LOZADA ESCOBAR, portador de la T.P. No. 321.134 C.S. de la J.	Carrera 18 No.13-09 piso 2° del Municipio de Jamundí (V) <a href="mailto:flesco2012@hotmail.com">flesco2012@hotmail.com</a>	310 434 1140

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el representante del extremo pasivo tendrá el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al togado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

iv. En virtud de lo anterior, se suspende el traslado de la demanda a FABIAN ANDRES MARTINEZ CHAVEZ, hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo según lo previsto en el inciso 3 de artículo 152 del C.G.P.

v. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

- El único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y **que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresar a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

- **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

i En respuesta al asunto de la referencia me permito informar y aclararle que INCOCRÉDITO estatutariamente se constituyó como una entidad gremial de índole civil, sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de ASOCIACIÓN y con el objeto preciso de prevenir y controlar situaciones de riesgo que puedan ser generadas por operaciones fraudulentas realizadas mediante la utilización de tarjetas crédito y débito y de otros dispositivos que permitan efectuar transacciones electrónicas. Entonces, la labor realizada por INCOCRÉDITO dentro de la industria de tarjetas bancarias, es la de prestar servicios de naturaleza eminentemente técnica en la prevención, control, investigación y reacción contra el fraude, actividades que se realizan a solicitud de las Redes de Pago de Bajo Valor y/o Entidades Financieras.

ii En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 27 de noviembre de 2023, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) FABIAN ANDRES MARTINEZ CHAVEZ identificado(a) con C.C. 1.143.871.983, con la leyenda (Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da758c5bf61986886486e28c27f3bc1ffb5ac20133e5475231df756a3115f54e**

Documento generado en 16/04/2024 04:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**